

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2	Un Trimestre..... 400 ptas.	Línea o fracción de línea..... 25 ptas
Teléfono 21 10 63	Un Semestre..... 600 "	Franqueo concertado, 06/3
	Un Año..... 1.600 "	

Número 732

JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA DE AVILA

C I R C U L A R

OBJETO: Normas sobre la vacunación antirrábica canina y felina en la provincia, durante 1980.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de la Producción Agraria para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria del año 1980, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social —Negociado de Sanidad Veterinaria— vengo en disponer lo siguiente:

1.—Censos, altas y bajas de perros.

1.1. Los Ayuntamientos, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, actualizarán el Censo Canino en sus respectivos municipios, teniendo en cuenta las altas y bajas habidas desde el anterior censo.

1.2. Los referidos Censos comprenderán a todos los perros existentes en sus respectivos términos municipales aún cuando hubieran sido inmunizados con carácter voluntario u obligatorio desde la terminación de la última campaña de vacunación, expresándose en los mismos la reseña abreviada, nombre y domicilio del propietario, no debiendo ser inscritos perros a nombre de niños y personas insolventes. Los propietarios quedan obligados a fa-

ciliar los datos y a dar cuentas de las bajas cuando se produzcan y causas que las motivan a las respectivas Alcaldías, las cuales expedirán un documento acreditativo que entregarán al interesado, justificativo de la fecha y circunstancias que concurren en la baja. En el caso de baja por muerte, sacrificio o desaparición, la Alcaldía se hará cargo de la Tarjeta Sanitaria Canina del animal, remitiéndola a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, y si la baja se produce por transferencia o venta, hará constar esta circunstancia en la relación de bajas.

1.3. Del Censo Canino, los Ayuntamientos obtendrán dos copias, una que entregarán al señor Veterinario Titular de la localidad y la otra, que dirigida a mi autoridad enviarán directamente a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, la cual remitirá el resumen provincial a la Jefatura Provincial de Producción Animal, para, conociendo ésta las necesidades de producto inmunizante, poder efectuar la distribución entre los Veterinarios Titulares.

1.4. Los Veterinarios Titulares que lo deseen, podrán solicitar las dosis de vacuna escalonadamente para cubrir las necesidades, teniendo en cuenta la capacidad de conservación de la vacuna y el censo del año anterior.

2.—Expedición de Tarjetas Sanitarias Caninas.

2.1. Las medidas de control adoptadas en las Campañas anteriores son: el establecimiento de las Cartillas Sanitarias Caninas y la medalla única, con validez para toda la vida del animal; habida cuenta de su eficacia, continuarán vigentes en la presente

Campaña, debiendo en todos los casos y tras el reconocimiento y tratamiento diligenciar el señor Veterinario Titular las Cartillas Sanitarias, que deberá exigir al propietario al presentar su perro. A los propietarios de animales que sean alta deberá entregarles la correspondiente Cartilla, los cuales deberán conservarla por ser el documento oficial acreditativo de los tratamientos que se realizan, siendo exigida para los que se efectúan en lo sucesivo mientras subsista el animal. En la Cartilla constará la numeración de la medalla que le corresponde al animal.

3.—Vacunación.

3.1. Se dispone la vacunación obligatoria a todos los perros mayores de tres meses existentes en la provincia, sea cualquiera su régimen de vida.

3.2. La campaña se efectuará de manera que esté totalmente finalizada antes del próximo 1 de julio.

3.3. La vacunación será practicada por los Veterinarios Titulares en los locales que los Ayuntamientos deben poner a su disposición. Los Veterinarios Titulares de acuerdo con las respectivas Alcaldías, fijarán los días, hora y lugar donde habrán de presentarse todos los perros por los propietarios.

3.4. Asimismo, los Veterinarios colegiados de ejercicio libre con clientela particular y las clínicas caninas podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, para lo que habrán de establecer acuerdos con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes, los cuales habrán de suministrarles la vacuna precisa para atender a su clientela. Periódicamente darán cuenta de las vacunaciones practicadas, remitiendo relación detallada o la ficha canina oficial, cuan-

do se trate de vacunación por primera vez, al objeto de la actualización del censo.

3.5. Por las Alcaldías se pondrá a disposición del señor Veterinario Titular el personal idóneo subalterno y material adecuado para llevar a cabo la vacunación.

3.6. Los propietarios presentarán con toda puntualidad y en los lugares señalados al efecto, sus canes conducidos con cadena o cualquier otro procedimiento que asegure la inmovilidad del animal y provistos de bozal.

3.7. Los Veterinarios Titulares remitirán a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, la relación nominal de los perros no vacunados durante la Campaña de Vacunación a fin de iniciar el procedimiento sancionador si ha lugar.

3.8. Aquellos perros que hayan sido vacunados voluntariamente después del primero de enero último no será preciso vacunarlos, pero sus propietarios quedan obligados a acreditarlo fehacientemente a la Alcaldía e Inspección Municipal Veterinaria y en caso contrario incurrirán en la misma sanción como si no hubiesen sido vacunados.

3.9. Una vez finalizado, este período oficial de vacunación, sólo podrán vacunarse en cualquier otro momento, sin imposición de la sanción correspondiente, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

3.10. El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar, que interesará directamente el suministro de vacuna necesaria al o a los laboratorios que se asignen en la misma forma que si fuera un perro de la población civil, interesando del Colegio las fichas y medallas correspondientes.

3.11. A los efectos de resolver cualquier diferencia de criterio que formulen los Veterinarios Titulares o de ejercicio libre en relación con el cumplimiento de lo establecido en la presente Circular, se constituirá una Comisión integrada por el Jefe Provincial de Producción Animal, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria y el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios.

4.—Medidas complementarias.

4.1. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

a) Los Ayuntamientos, o en su caso las Diputaciones Provinciales, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios Titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de las incidencias a la Dirección Provincial de la Salud y a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

b) A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria serán recogidos como vagabundos y sacrificados si en el plazo de cuarenta y ocho horas, no son reclamados por sus dueños, siendo vacunados previamente a la entrega.

c) Serán sacrificadas todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes que se preocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) El sacrificio de los perros no reclamados en el plazo reglamentario se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éter enestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

e) Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la reglamentaria Tarjeta Sanitaria Canina.

Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros sin que justifiquen con la Tarjeta el estar vacunados.

Los dueños de animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir los requisitos señalados anteriormente, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

5.—Vacunación de gatos.

5.1. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carác-

ter general. Los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

5.2. Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

6.—Fauna Selvática.

6.1. Perros errantes.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial, las Jefaturas Provinciales del ICONA, a petición de los titulares interesados expedirán el oportuno permiso gratuito para la caza de perros errantes por mediación de sus Guardas. Dicho permiso gratuito tendrá un período de validez no superior a dos meses.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, dicho permiso será expedido para la caza en batida, requiriéndose para ello la previa autorización del excelentísimo señor Gobernador Civil, quien, si lo estima procedente, solicitará el oportuno informe del Consejo Provincial de Caza, de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, o de la Delegación de Agricultura, según proceda, sobre daños que puedan producir estos animales a la población cinegética, sobre el peligro que pueda representar para la salud pública el hecho de no estar debidamente vacunados o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades al ganado o a los animales domésticos. La vigilancia y control de estas batidas quedará encomendada a las Jefaturas Provinciales del ICONA.

6.2. En cuanto a las batidas contra el lobo y zorro se atenderá la normativa del ICONA.

Estos Organismos remitirán a la Jefatura Provincial de Producción Animal las piezas que cobraran o sus cabezas para su análisis, si fueran sospechosos de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosos de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad.

7.—Envíos de muestras y diagnósticos.

7.1. Los animales sospechosos de rabia serán secuestrados y so-

metidos a observación en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino de cada municipio.

7.2. Se reitera que los perros, gatos y otros animales que muerdan a alguna persona o a cualquier animal, no deberán ser sacrificados bajo pretexto alguno, debiendo ser capturados, si no existe peligro, y sometidos a observación durante 14 días por el señor Veterinario Titular, en los locales habilitados por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de los propietarios los gastos que ello irroge.

7.3. Cuando por el peligro que presente la captura de animales sospechosos de rabia no pueda llevarse a efecto la captura y tengan que ser sacrificados, así como los que murieran en el período de observación de los 14 días, se remitirá urgentemente la cabeza a la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social-Negociado de Sanidad Veterinaria, donde se efectuarán las operaciones de apertura de la misma para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se señale.

8.—Penalidad.

8.1. El incumplimiento de la presente norma por parte de los propietarios de los perros dará lugar a la imposición por mi autoridad de la sanción correspondiente así como por parte de la Delegación Provincial de Agricultura, que sancionará a los infractores de los preceptos previstos en esta Circular, en base a los artículos 144, 224 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias por no vacunación obligatoria; así como por la Jefatura Provincial de Sanidad en lo referente a no facilitar datos de altas y bajas e interferencias en la organización de la Campaña.

9.—Importe de vacunación y Tasas.

9.1. A tenor de lo establecido en el Art. 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será 400 pesetas, siendo su distribución la siguiente:

1.—A las oficinas de Tasas correspondientes.

1.1. A la Jefatura Provincial

de Sanidad (Oficina Tasas Sanidad), 2 pesetas.

1.2. A la oficina de Tasas de la Jefatura Provincial de Producción Animal, Tasa 21,10 por la Dirección de la Campaña, 1,50 pesetas.

2.—Al Veterinario Titular.

2.1. Por la Organización de la Campaña en su Municipio, confección del Censo, expedición de documentos (fichas y tarjetas), conservación de la vacuna, vigilancia post-vacunal, asiento en la Tarjeta Sanitaria, 70 pesetas.

2.2. Por reconocimiento del animal y aplicación de la vacuna (Veterinario Titular o Veterinarios libres y colaboradores), 215 pesetas.

3.—Al Colegio Oficial de Veterinarios.

3.1. Tarjeta Sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina, 15 pesetas.

3.2. Sellos de la Campaña (Control Nacional y Provincial), 12 pesetas.

4.—A la Jefatura Provincial de Producción Animal.

Importe vacuna utilizada y de la jeringuilla de un solo uso, devoluciones y pérdidas, 84,50 pesetas.

Total: 400 pesetas.

9.2. Los propietarios de perros que soliciten sean vacunados en su propio domicilio, deberán abonar la cantidad señalada en la tarifa oficial de honorarios que para estos casos tienen establecido el Colegio Oficial de Veterinarios de esta Provincia, por considerarse servicio especial, teniendo igual consideración aquellos casos, que salvo causa justificada, no hayan sido vacunados en las concentraciones señaladas al efecto o lo fueran en días festivos.

DISPOSICIONES FINALES

1.—Se tendrá en cuenta para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Circular lo dispuesto en la Orden Ministerial de 14 de junio de 1976. (Boletín Oficial del Estado 14-7-76) modificada en algunos de sus artículos por la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1976 (Boletín Oficial del Estado 3-2-1977), por la que se dictan normas sobre medidas higiénicas sanitarias en gatos y perros de convivencia humana y en especial los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 16, 19 y 21 de las mencionadas Ordenes Ministeriales, las cuales se publican re-

fundidas en el BOLETIN OFICIAL de la PROVINCIA.

2.—Las Alcaldías darán a conocer la presente por los medios habituales e incluso por citaciones especiales, esperando de todos los funcionarios y autoridades de mí dependientes la máxima colaboración, en especial de la Guardia Civil, que deberá comprobar si por los poseedores de perros han sido cumplidos los preceptos señalados, exigiendo la presentación de la Cartilla Sanitaria que acredita la vacunación.

3.—En atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho Benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad, para los perros censados como pertenecientes al Cuerpo, los productos y material empleados se cederán gratuitamente por la Jefatura de Producción Animal.

Quedan facultadas las Jefaturas de Producción Animal y las Jefaturas de Sanidad para dictar normas precisas para la aplicación de la presente.

Avila, 9 de abril de 1980.

El Gobernador Civil, *Emilio Contreras Ortega*.

—O—

Nota aclaratoria del Consejo General de Colegios Veterinarios de España:

A este precio total resultante, se añadirá el valor de los sellos benéficos, que asciende a 10 pesetas.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Narrillos del Rebollar

A N U N C I O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día siete de abril de 1980, acordó aprobar el Presupuesto Extraordinario de Liquidación de Deudas al 31-12-79, formado al amparo de lo dispuesto en el artículo primero, uno, del Real Decreto-Ley 1/1980, de 25 de enero; artículo primero y siguientes del Real Decreto 231/1980, de 1 de febrero; artículos primero al cuarto inclusive del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero y a la Orden del Ministerio del Interior de 27 de enero de 1979, por un importe total de 247.142 pesetas.

Dicho Presupuesto, se nutrirá,

entre otros, recursos, mediante una operación especial de Crédito, a concertar con el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 247.142 pesetas, por un plazo de diez años, iniciándose su amortización el día primero de 1983, con un interés y comisión del 10,20 por 100 anual.

Lo que se hace público, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo, dos, del Real Decreto 115/1979, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Narrillos del Rebollar, a doce de abril de 1980.

El Alcalde, *Ilegible*.

—755

Ayuntamiento de Gutierre Muñoz

A N U N C I O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de mil novecientos ochenta, acordó aprobar el Presupuesto Extraordinario de Liquidación de Deudas, al 31-12-79, formado al amparo de lo dispuesto en el artículo primero, uno del Real Decreto Ley 1/1980 de 25 de enero; artículo primero y siguientes del Real Decreto 231/1980 de 1 de febrero; artículo primero al cuarto inclusive del Real Decreto 115/1979 de 26 de enero y a la Orden del Ministerio del Interior de 27 de enero de 1979, por un importe total de 764.390 pesetas.

Dicho presupuesto se nutrirá en su totalidad mediante una operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España por el importe ya dicho de 764.390 pesetas, con plazo de amortización de 10 años iniciándose ésta el día 1 de enero de 1983, con interés y comisión del 10,20 por 100 anual.

Lo que se hace público por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo dos del Real Decreto 115/1979, a fin de que durante dicho plazo los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gutierre Muñoz, a 16 de abril de 1980.

El Alcalde, *Nemesio López González*.

—767

Ayuntamiento de Orbita

A N U N C I O

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de mil novecientos ochenta, acordó aprobar el Presupuesto Extraordinario de Liquidación de Deudas, al 31-12-79, formado al amparo de lo dispuesto en el artículo primero, uno del Real Decreto Ley 1/1980 de 25 de enero; artículo primero y siguientes del Real Decreto 231/1980, de 1 de febrero; artículo primero al cuarto inclusive del Real Decreto 115/1979 de 26 de enero y a la Orden del Ministerio del Interior de 27 de enero de 1979, por un importe total de 684.310 pesetas.

Dicho presupuesto se nutrirá en su totalidad mediante una operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España por el importe ya dicho de 684.310 pesetas con plazo de amortización de 10 años iniciándose ésta el día 1 de enero de 1983, con interés y comisión del 10,20 por 100 anual.

Lo que se hace público por el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo dos del Real Decreto 115/1979, a fin de que durante dicho plazo los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Orbita, a 16 de abril de 1980.

El Alcalde, *Egidio González González*.

—768

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

A N U N C I O

Aprobado por esta Corporación Presupuesto Extraordinario de Liquidación de Deudas al 31 de diciembre de 1979, que se dotará con recursos propios, sin necesi-

dad de operación de crédito, queda de manifiesto en Secretaría con sus justificantes, por plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Arenas de San Pedro, a 18 de abril de 1980.

El Alcalde, *Tirso Tomás González*.

—782

ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Herradón de Pinares	(715)
Gallegos de Sobrinos	(756)
Gotarrendura	(757)
La Horcajada	(769)
Colilla (La)	(770)
Pedro Bernardo	(771)
Fuentes de Año	(787)
San Martín de la Vega del Alberche	(788)
Hoyo de Pinares	(789)
Diego del Carpio	(790)
Poveda	(791)
Arenas de San Pedro	(792)
Becedas	(793)

PARTICULARES

A N U N C I O

«Autorizado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia de Avila el uso de cebos envenenados en el Coto de Caza AV-10.238 denominado «Sanchicorto», término municipal de «La Torre-Balbarda», se hace público en general que a partir del 5.º día de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia se procederá a la colocación de cebos envenenados en dicho Coto».